

Buenos Aires, 28 de marzo de 2011

Al Sr. Secretario Ejecutivo
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Sr. Santiago CANTON
1889 F. Street N.W.
Washington, DC 20006

Ref. Audiencia convocada durante el 141° periodo ordinario de sesiones sobre “Situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires, Argentina”.

Estimado Sr. CANTON,

Tenemos el agrado de dirigirnos a esta ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos –en adelante Comisión Interamericana, Comisión o CIDH- en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), a fin de acercarle información actualizada sobre la situación de la provincia de Buenos Aires, como seguimiento de la visita del Sr. Relator para las personas privadas de libertad, Dr. Rodrigo Escobar Gil, en mayo del año 2010, así como algunas consideraciones sobre las políticas implementadas por el Estado y su impacto en la vigencia de los derechos humanos en los lugares de detención de la provincia.

Resumen Ejecutivo

Esta nueva instancia ante la Comisión Interamericana tiene como antecedente el procedimiento de supervisión impulsado desde febrero de 2003 y las audiencias subsiguientes de marzo 2006 y marzo 2009, en relación con la práctica de la tortura y las condiciones inhumanas de detención en Argentina, especialmente en la provincia de Buenos Aires.

En esa oportunidad sostuvimos que se estaban materializando fuertes regresiones respecto de la situación alcanzada en 2007. Las denuncias motivaron la visita en junio de 2010 del Relator para las personas privadas de libertad. El comunicado de la Relatoría expresó *“su profunda preocupación por las condiciones de detención en la que se encuentran las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires”*. A su vez, instó *“al Estado argentino, en particular a la provincia de Buenos Aires, a diseñar e implementar una política penitenciaria acorde con los principios internacionales que rigen la materia; y a formular un plan general orientado a superar la grave situación que padecen las personas privadas de la libertad y a asegurar el goce efectivo de sus derechos humanos”*.

Sin embargo, para la fecha de esta audiencia, si bien podemos decir que se advierte algún cambio de tendencia --como por ejemplo en relación con la cantidad de detenidos en comisarías o el índice de prisión preventiva--, ello no se traduce en una mejora sustantiva de la situación carcelaria provincial, ni en la plena satisfacción de los derechos de las personas privadas de libertad. Las políticas penitenciarias de la provincia se orientaron al plan de construcción de plazas penitenciarias y alcaidías; al programa de Casas por Cárceles; a un nuevo sistema de clasificación y traslado de los detenidos; y a los Programas de reducción de la violencia. Estas políticas, sin embargo, no han logrado resolver el problema y, en muchos casos, han resultado contrarias a este objetivo.

En virtud de la información proporcionada en este documento, podemos afirmar que el Estado argentino y, la provincia de Buenos Aires en particular, no han avanzado

sustantivamente en un plan general para revertir el diagnóstico confirmado por la Relatoría. Los lugares de detención provinciales siguen funcionando bajo *patrones estructurales de violación de derechos* de las personas privadas de libertad.

Son tres las características que permiten hablar de patrones o prácticas sistemáticas: la *persistencia* y *generalidad* de las violaciones de derechos y la existencia de un “patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado” para prevenir y sancionar a los responsables.

Además, tal como recientemente lo expresara la Comisión Interamericana junto con otros mecanismos de protección internacional (Cfr. CIDH, Comunicado de Prensa 22/11: Mecanismos internacionales de protección se unen ante la grave situación de tortura y hacinamiento carcelario en las Américas), nos preocupa el modo en que la situación carcelaria está asociada a las respuestas dadas a las demandas sociales de seguridad, que justifican restricciones de derechos y el impulso de políticas regresivas.

Sobrepoblación y hacinamiento

En oportunidad de la visita, la Relatoría valoró los esfuerzos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires para resolver la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario con los programas de Alcaldías y Casas por Cárceles. Sin embargo, los consideró *“insuficientes para superar en su integridad la magnitud del problema”*. Por ello, entendió que era *“fundamental que se establezcan mecanismos para remediar las situaciones de alojamiento por encima del número de cupos o plazas, de conformidad con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas de la CIDH”*.

Por su parte, la Relatoría resaltó *“que las comisarías de policía son centros concebidos para detenciones transitorias que no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención”* y exhortó *“al Estado a adoptar las medidas necesarias para que cese la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas y, en consecuencia, dejen de funcionar como centros de detención”*.

Sin embargo, **la situación de sobrepoblación y hacinamiento persiste**. Es cierto que se produjo un importante descenso de la cantidad de detenidos en comisarías, pero **a costa de un agravamiento de la situación de las unidades penitenciarias**. En estos 3 años, la población penal provincial aumentó un 10%. Y desde marzo de 2009 hay un 4.7% más de personas en el sistema. La tasa de encarcelamiento provincial se estabilizó en los 190 detenidos cada 100 mil habitantes, una de las más altas de América Latina.

A pesar de la exhortación de la Corte Suprema federal de 2005 y de la Relatoría sigue habiendo 2511 detenidos en comisarías. Esto significa que luego de 3 años de franco retroceso, recién se han podido recuperar los niveles de ocupación de las comisarías de diciembre de 2007.

La política de construcción de unidades carcelarias implementada no ha tenido los efectos prometidos. Este aumento de la cantidad de detenidos no se acompañó con la generación de suficientes plazas carcelarias como para resolver la sobrepoblación existente y absorber a los nuevos detenidos (cuestión que habíamos observado oportunamente como tarea imposible además de contraindicada). Desde diciembre de 2007 a enero de 2010 aumentó en 2.925 la cantidad de detenidos pero se habilitó apenas un total de 1962 plazas (tomando sus propios parámetros).

El Consejo de Defensores Públicos de la provincia concluyó que el índice de sobrepoblación provincial es del 92%. Es decir que el sistema estaría alojando a casi el doble de los detenidos que podría alojar, si se aplicaran los parámetros internacionales de plaza carcelaria.

Lamentablemente, el gobierno de la provincia retrocedió y abandonó definitivamente los parámetros utilizados en su plan edilicio de comienzo de gestión, en marzo de 2008. Volvió a utilizar como criterio oficial el cupo establecido por el propio SPB, lo cual hace perder verosimilitud a los diagnósticos oficiales que minimizan la sobrepoblación e implica una afectación a la prohibición de regresividad en materia de derechos humanos.

Del Programa de Alcaldías Departamentales pensado para resolver la sobrepoblación y el hacinamiento está solo en funcionamiento la Alcaldía del Departamento Judicial de San Martín, inaugurada el pasado 16 de diciembre. Aún si se lo terminara, el programa tendría una incidencia de 468 plazas, un poco menos del 20 % de la cantidad de alojados actualmente en comisarías. Por su parte, el *Programa Casas por Cárcels*, todavía no está completamente habilitado, y tiene una incidencia de alrededor del 1,8% del total de detenidos.

Tortura, violencia y muerte

La Relatoría de la CIDH expresó *“su profunda preocupación por la información recibida según la cual en los centros de detención se infligen torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes”*. También mencionó que *“recibió información... sobre la falta de voluntad del Estado para investigar y sancionar los actos denunciados, la impunidad imperante, y la falta de un registro oficial de los mismos, que permita contar con información fidedigna sobre la dimensión real del problema y diseñar políticas de prevención”*. Al respecto, instó *“al Estado argentino a tomar las medidas necesarias para prevenir la tortura; y en particular, exhort[ó] a las autoridades judiciales a investigar, juzgar y sancionar a los responsables de hechos de torturas...”*.

A su vez, hizo especial mención a que *“constató con preocupación la existencia de una política de traslados de detenidos como forma de control del orden interno de los penales o sanción disciplinaria, que se aplica de manera sucesiva e indiscriminada por parte de las autoridades del Servicio Penitenciario, con la circunstancia agravante que durante el traslado se somete a los internos a un trato inhumano y degradante...”*.

No obstante la preocupación expresada, debemos insistir en que en la provincia de Buenos Aires no hay espacios de no tortura y maltrato. Se da con distintas modalidades, intensidad y frecuencias pero existe en cada lugar de detención. Como dijimos, su extensión y generalidad permiten hablar de un patrón estructural o de sistematicidad. La cantidad de denuncias, habeas corpus e informes presentados da cuenta de esta situación.

El traslado constante de detenidos sigue siendo utilizado como herramienta de castigo y de gobernabilidad. Persiste como forma de infligir tortura y tratos crueles, asociado a otros hechos como agresiones físicas, condiciones inhumanas de detención, falta de alimentación, o nulo acceso a la salud. Si bien no hay datos oficiales públicos, se calcula que, como mínimo, el 10% de la población carcelaria en la provincia es trasladada en forma mensual.

La Relatoría exhortó al Gobierno provincial *“a tomar medidas dirigidas a limitar los traslados previo control judicial y a evitar que sean utilizados como sanción disciplinaria. Además, se recomendó al Estado “considerar la proximidad del detenido a su núcleo familiar, su estado físico, y su pertenencia a programas de educación o trabajo como criterios fundamentales al momento de disponer los traslados”*. Sostuvo que *“de conformidad con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas de la*

CIDH, los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes”.

La Resolución 1938 fue dictada por el Ministerio para avanzar en la clasificación de los detenidos y disminuir los traslados. Sin embargo, su implementación alteró la vida de miles de detenidos que trabajaban o estudiaban en una Unidad cercana a su domicilio y que fueron trasladados a otra dependencia más lejana. No logró separar condenados de penados, jóvenes de adultos ni que los procesados pudieran estar cerca de su familia.

Por su parte, una encuesta realizada en centros cerrados de la Provincia de Buenos Aires en los años 2009-2010 (sobre el 50% de los adolescentes detenidos) mostró que el 70% fue golpeado por la policía al momento de la detención, el 56% además fue amenazado (de muerte, violación, armado de causa u otros similares), y al 93% no le leyeron sus derechos. Luego de la detención, el 93% estuvo detenido en una comisaría (cuestión que está prohibida), el 22% lo estuvo entre 13 y 24 hs, y el 10% más de 24 hs. Al 21% de los menores de edad se los alojó en la misma celda con adultos. Dentro de la comisaría, el 61% volvió a ser golpeado con puños, patadas, rodillazos, palazos y otras vejaciones. Proliferan los relatos que narran el hostigamiento sistemático de la policía en sus barrios, el pedido de coimas o remesas, las amenazas de muerte y el reclutamiento para “trabajar” para la policía cometiendo delitos o haciéndole “favores”., vendiéndoles armas.

La violencia institucional estructural se ha profundizado. Se incrementaron los hechos de violencia informados por el SPB a la justicia: 7.751 durante todo 2010 (aproximadamente el 50 % luego de la visita del Relator). La totalidad de hechos violentos provocó lesiones en al menos 5.179 detenidos. Algunas de las lesiones informadas son heridas de distinta gravedad, pérdida de audición, de la vista, piernas y brazos quebrados, incapacidades de diverso tipo.

La permanente apelación a instancias represivas se vincula con las condiciones de vida intramuros: la violencia es fundamental para someter a detenidos que soportan hambre, falta de medicamentos, robo de sus pertenencias y vejaciones de todo tipo. Existe una perversa circularidad: las riñas entre detenidos, abonadas por tales regímenes de vida, justifican la violenta represión con que se los resuelve, medios que a su vez generan más tensión y abonan rivalidades, fricciones y nuevos episodios de violencia.

No obstante, no se avanzó en el diseño de políticas orientadas a prevenir, sancionar, identificar, registrar o investigar la tortura y los tratos crueles. El Estado sigue fallando en la atención a las víctimas y **no cuenta con un sistema de protección de testigos y querellantes eficaz.** La participación, naturalización o complicidad, por acción u omisión, del personal ligado a la atención de la salud resulta evidente.

Por su parte, el Ministerio de Justicia propuso 5 programas dirigidos a la disminución de la violencia: *Programa de clasificación de detenidos; Programa de Mediación en contextos de encierro; Programa de Prevención de conductas violentas; Programa de Evaluación, Seguimiento y Contención de internos con trastornos graves de conductas y Programa Provincial de Prevención.* Sin embargo, ninguno de ellos ha logrado disminuir los índices de violencia y afectaciones a la integridad física de los detenidos. Su abordaje tiene muchas deficiencias y parte de la idea de que el SPB no tiene ningún papel ni responsabilidad (por acción u omisión) en los hechos. Los primeros dos nunca se pusieron en marcha. El *Programa Provincial de Prevención* fue aprobado a mediados de noviembre de 2010 y los profesionales manifestaron que no recibieron ningún tipo de capacitación para su desarrollo. El *Programa de Prevención de Conductas Violentas* y el *Programa de Evaluación, Seguimiento y Contención de internos con trastornos graves de conductas*, están basados en el aislamiento absoluto.

El número de personas que mueren en unidades penitenciarias sigue creciendo. En 2007 murieron 101 personas, 112 personas en 2008, 117 en 2009 y 124 en el año 2010. Durante 2009 y 2010 la proporción entre muertes traumáticas y no traumáticas se mantuvo estable. En el 2010 hubo 35 muertes traumáticas y 87 no traumáticas. De estas últimas, 27 casos fueron por VIH-SIDA.

Los casos de suicidio aumentaron de 9 en 2009 a 15 en 2010.

Las mujeres fallecidas en prisión representan un elevado porcentaje. Si bien son el 4 % de la población total (1.200 detenidas) se registran 9 mujeres fallecidas, esto es el 7,5 % del total.

Condiciones de detención: privación estructural de derechos como trato inhumano, cruel y degradante

La Relatoría resaltó que *“en consideración a la posición especial de garante del Estado frente a las personas privadas de la libertad, además de respetar su vida e integridad personal, el Estado tiene la obligación de asegurar condiciones mínimas de detención que sean compatibles con la dignidad humana”*. Y que *“[r]esulta igualmente preocupante el mal estado general de las estructuras e instalaciones físicas, particularmente, de las sanitarias, hidráulicas, eléctricas y de internamiento. Las condiciones de alojamiento son incompatibles con el principio de trato humano que deben recibir todas las personas privadas de libertad... Éstas deben disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Además, deben tener acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y en cantidad suficiente para todas las personas detenidas; a productos básicos de higiene personal; y agua para su aseo personal. Al respecto, la Relatoría pudo constatar que algunas de las estructuras físicas de los centros de detención son muy antiguas y requieren de sustanciales trabajos de reparación, adecuación y mantenimiento. Particularmente en el caso de las comisarías se pudo observar que los lugares utilizados para la detención de personas no eran recintos diseñados originalmente para este fin, sino de estructuras diseñadas para otros fines modificadas posteriormente”*.

No obstante este llamado de atención, en la mayoría de las unidades las condiciones de detención siguen siendo tan precarias como las descritas por la Relatoría. En muchos casos, la privación de derechos es tan estructural que se traduce en un trato inhumano, cruel y degradante.

El régimen de sanciones es arbitrario y violatorio de derechos. En general las personas alojadas en los pabellones clasificados como “población” **permanecen más de 20 horas dentro de la celda**. El acceso a la atención de la salud, a la educación y a ejercer un trabajo está mediado por el servicio penitenciario y acceder a ellos es considerado un beneficio. Las **requisas** son realizadas con violencia sobre los detenidos y sus pertenencias, sometiéndolos a desnudos, humillación, degradación y agresiones físicas directas, situación que excede la inspección prevista en la ley.

Las **condiciones de detención en comisarías** son manifestación del hacinamiento y la sobrepoblación existente en las mismas condiciones inhumanas que mostramos en las imágenes de dos años atrás. Son espacios que no cuentan con los requisitos mínimos para el alojamiento de personas por tiempos prolongados.

El funcionamiento de la salud penitenciaria

Al finalizar su misión en la provincia, la Relatoría de la CIDH sostuvo que *“recibió durante la vista una queja generalizada por la calidad precaria y el difícil acceso tanto a los servicios médicos como a medicamentos”*. En el caso de las personas privadas de libertad en las comisarías *“...pudo establecer que no se les provee atención médica regular, sino sólo en caso de emergencia”*. A su vez, sostuvo que recibió información sobre *“la falta de un adecuado control judicial sobre las condiciones de detención en materia de salud”*. Por ello, instó *“al Estado a tomar las medidas necesarias para proveer a las clínicas de las unidades penitenciarias de infraestructuras sanitarias adecuadas; de recursos humanos indispensables; de medicamentos e insumos médicos suficientes para cubrir las necesidades de la población penitenciaria; y de seguridad que garantice la integridad física del personal”*. Además, recomendó *“proveer atención médica regular a las personas detenidas en dependencias policiales”*.

No obstante el desolador panorama que encontró el Relator en materia de salud, podemos decir que el sistema se halla en su punto de mayor deterioro. Las defunciones por **problemas de salud, primordialmente por VIH-SIDA constituyen la primera causa de muerte** en las unidades penitenciarias y se observa un aumento sostenido en los últimos años.

A cinco años de la creación de la Dirección General de Salud Penitenciaria los puntos señalados como fallas estructurales no han sido modificados. Por el contrario, se han acentuado y la respuesta que predomina desde la DGSP y el Ministerio de Justicia ha sido el ocultamiento parcial y la omisión de datos estadísticos y de la actuación de los integrantes de las áreas de salud. A su vez, el sistema judicial sigue sin exigir un trato médico digno y sin investigar exhaustivamente las defunciones que considera *“muertes naturales”*.

En la provincia de Buenos Aires fallecen por VIH-SIDA 70 varones por 1.000.000 de habitantes. En las cárceles, al menos, 28 por 27.500 (según datos del SPB). Es decir, el índice de mortalidad por VIH-Sida aumenta más de 20 veces.

Arbitrariedad y corrupción del Servicio Penitenciario Bonaerense

El sistema de premios y castigos, basado en la amenaza de la negación de ciertos derechos, o la complicidad para ciertas ilegalidades, es la principal estrategia de gobernabilidad. Por mencionar algunos ejemplos, los penitenciarios ejercen con arbitrariedad la posibilidad de tener visitas o el acceso al teléfono, rompen pertenencias y paquetes que reciben, no trasladan a detenidos a hospitales extramuros y así pierden turnos muy difícil de conseguir (además desaparecen las historias clínicas que los responsabiliza del agravamiento de la situación de salud), no los dejan concurrir a las clases o al trabajo, entre muchas otras cuestiones que generalmente inciden en la posibilidad de avanzar en el régimen de progresividad de la pena.

La discrecionalidad es la regla que rige la ejecución de la pena. En el Informe de la Unidad 21 del 18/03/2011, los defensores dejaron sentado que *“Preguntado al Jefe del Penal Diego Pedraza el motivo por el cual los internos no salen al patio en todo el día, refiere que es porque están castigados. Se le advierte al Jefe que no es motivo para encerrar las 24hs. a una persona en la celda, explicando el Jefe que existe una resolución y que él la cumple. Se le solicita la exhibición de tal resolución, admitiendo que en verdad tal resolución no existe por escrito. Y que es una decisión de la Jefatura de la Unidad impedir que los internos castigados salgan al patio.”*

Las políticas implementadas refuerzan la autonomía del SPB, lo que se traduce en mayor margen para la arbitrariedad y la corrupción.

La corrupción penitenciaria es estructural. Gran cantidad de denuncias nunca investigadas por la justicia dan cuenta de la connivencia entre proveedores y funcionarios de la administración

provincial. **Las denuncias están relacionadas generalmente con el destino y la calidad de los alimentos y la compra de medicación en general y psiquiátrica en particular.** La investigación judicial de estas denuncias es absolutamente ineficaz. Hay cinco causas penales que tramitan en el departamento judicial de La Plata. A más de 6 años de iniciada la primera, todas ellas se encuentran sin una estrategia seria de investigación.

El uso de la prisión preventiva

La Relatoría de la CIDH consideró *“preocupante el uso abusivo de la detención preventiva...”* y observó *“que los jueces optan por la medida cautelar más gravosa para la vigencia del derecho a la libertad durante el proceso, con el objeto de mostrar eficiencia y evitar los reclamos de la sociedad, los medios de comunicación y del mismo poder político”*. En ese sentido, exhortó a las autoridades a *“aplicar la prisión preventiva con un criterio eminentemente excepcional e implementar medidas alternativas”* y a *“adecuar la legislación procesal de la provincia a los estándares internacionales de derechos humanos”*.

En relación con el sistema de adultos, los datos muestran algunos progresos en la materia, aunque basados en los mecanismos rápidos de resolución de causas (en muchos casos con un importante debilitamiento de las garantías procesales). Sin embargo, de acuerdo con los datos oficiales disponibles, el índice se mantiene en alrededor del 70% de presos preventivos. A su vez, para julio de 2010 se estimaba que había alrededor del 60% del total de los detenidos del sistema sin una primera sentencia de culpabilidad.

La cuestión se agrava cuando se trata de menores de edad. De los 425 jóvenes alojados en Institutos Cerrados y de Recepción en diciembre de 2010, el 68% se encontraban en prisión preventiva. Si a ello se suma el 3% con *“medidas de seguridad”*, la cifra asciende a 71% de las plazas de encierro ocupadas.

También sobre esta materia persisten graves problemas de producción y acceso a la información, a pesar de que hace tres años comenzaron a funcionar nuevos sistemas de información judicial, para lo cual se invirtieron importantes recursos.

Las debilidades de los mecanismos de control y la desobediencia del Poder Ejecutivo

La Relatoría exhortó al Estado a *“dedicar atención prioritaria y voluntad política para mejorar la situación de las personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires, para lo cual consider[ó] de crucial importancia fortalecer los mecanismos de protección”*. Se refirió a la necesidad de otorgar *“la independencia y autonomía necesaria a la Defensa Pública Provincial e instaurar el mecanismo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, garantizar la independencia de los miembros del Poder Judicial, a fin de que cumplan de manera efectiva con su función de control de la legalidad de la detención preventiva y de la ejecución de la pena, libres de cualquier tipo de ingerencia o presión”*.

Es claro que las prácticas que aquí se denuncian no serían posibles si los integrantes del poder judicial local ejercieran cabalmente su rol de control. Por ejemplo, a 5 años de sucedido el hecho, el Estado provincial no logró someter a juicio oral a los responsables de las 33 muertes del incendio del Penal de Magdalena.

El sistema de justicia provincial se mantiene, cuando menos, indolente frente a las violaciones de derechos cometidas en los lugares de encierro. Salvo excepciones y algunos pocos avances

en la respuesta judicial ante casos extremos, la indiferencia de los funcionarios es alarmante. Un punto a destacar es la ineficacia estructural del Poder Judicial provincial para investigar, ya no los casos de corrupción mencionados, sino las muertes, torturas y maltrato en los lugares de detención. Los fiscales no indagan la responsabilidad del Estado, por acción u omisión de los funcionarios a cargo del cuidado de las personas detenidas. No cuentan con protocolos de actuación ante casos de muertes y torturas, ni capacitación específica sobre estos temas. A su vez, la Defensa Pública sigue dependiendo de la Procuradora General.

Sin embargo, prosperan procesos de remoción contra jueces por conceder excarcelaciones o propugnar el cumplimiento de las garantías constitucionales. El procedimiento contra el Juez de Garantías de San Isidro, Rafael Sal Lari, es un caso utilizado por el poder político para demostrar las consecuencias que pueden sufrir quienes sigan ese camino. El proceso de remoción está a la espera de la resolución de admisibilidad del jurado de enjuiciamiento.

Podemos mencionar como avance, la conformación del sistema de visitas judiciales regulado por la SCBA y la puesta en marcha de la Subsecretaría de Derechos Humanos para personas privadas de libertad. Sin embargo, luego de más de 2 años de establecido el sistema (Res. de la SCBA 3415/08), recién se están armando los Comités Departamentales de la provincia.

Es para destacar la actitud de desobediencia explícita que adopta el SPB, con la anuencia del Ministerio de Justicia y Seguridad, cuando el Poder Judicial decide poner freno a decisiones o prácticas violatorias de derechos. En los pocos casos que prosperan, el SPB opone resistencias, incumple, no habilita el diálogo sobre la situación denunciada e impugna las decisiones judiciales para cerrar el debate o dilatar la solución.

Ha sido llamativa la iniciativa de establecer un mecanismo de control del propio Ministerio de Justicia y Seguridad a través de la "Comisión Evaluadora" del "Programa de Fortalecimiento de Gestión de Unidades Carcelarias". Sin embargo, no se conoce el modo en que se está implementando la medida, su programa de trabajo, ni sus resultados. Tampoco los parámetros de gestión a ser empleados. Pero fundamentalmente lo que sorprende es que este mecanismo de control interno (pero civil) esté integrado por los responsables del propio Servicio Penitenciario Bonaerense, que son los que deberían ser controlados.

Por último, el Estado federal sigue en mora en relación con la obligación internacional asumida de establecer un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de acuerdo con el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura. Esta inercia del Estado es una muestra más de las dificultades que existen para poner en funcionamiento dispositivos institucionales de control, que generen mejores estándares de protección de los derechos de los detenidos. En esta misma línea, la provincia de Buenos Aires tampoco ha avanzado en la sanción de un mecanismo provincial.

Propuestas. Medidas de no repetición

1. Sobrepopulación/hacinamiento: la determinación de criterios oficiales acorde con el principio de trato digno para determinar el cupo penitenciario. Ley de control de la sobrepoblación

Es una herramienta eficaz para que las condiciones de detención se ajusten a los requerimientos de la normativa internacional. Es también urgente la sanción de una ley que permita definir en forma transparente y de acuerdo con los estándares internacionales la capacidad del sistema así como establecer un sistema institucional que establezca respuestas a la sobrepoblación carcelaria y funcione como mecanismo de prevención a futuro.

2. Fortalecimiento de los mecanismos de control y protección nacionales y provinciales

Es imperioso que se desarrollen políticas judiciales activas para mejorar el trabajo de jueces, fiscales y defensores en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. A su vez, que se establezcan controles eficaces de la propia administración. Argentina debe avanzar sin más demoras en la implementación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura y los correspondientes mecanismos provinciales.

3. Políticas de prevención y sanción de la tortura, malos tratos y violencia intramuros

Además de la sanción del mecanismo de prevención debe trabajarse sobre políticas específicas que modifiquen las prácticas capilares de producción de violencia del SPB, así como un cambio sustantivo de la mirada del poder judicial sobre el problema y su responsabilidad en el tema. También deben diseñarse programas de protección a los denunciantes y testigos de casos de torturas e instancias administrativas efectivas para sancionar a quienes cometen estos delitos.

4. Mejoramiento del servicio de atención médica de los detenidos

Consideramos necesario que el gobierno provincial encargue la prestación del servicio de salud al Ministerio de Salud y no al ámbito del Ministerio de Seguridad a cargo del SPB para emprender un programa de asistencia médica que revierta los índices preocupantes de deterioro de la salud de los detenidos provinciales.

5. Reforma estructural del SPB

Los hechos denunciados revelan la urgente necesidad de una reforma estructural del Servicio Penitenciario Bonaerense que no se limite a las tradicionales políticas superficiales de capacitación en derechos humanos, sino que aspire a otro modelo de organización. La reforma estructural y la desmilitarización del SPB es una materia pendiente del Estado argentino desde la recuperación de la democracia. Esta fuerza ha estado fuertemente imbuida por las prácticas de violación de derechos humanos de la última dictadura miliar.

Petitorio

Los pocos cambios que se produjeron se han dado fundamentalmente por la intervención de esta Comisión, así como por las observaciones y recomendaciones de otras instancias de protección internacional de derechos humanos como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (“Observaciones finales” para la Argentina de marzo de 2010, CCPR/C/ARG/CO/4) o el Comité por los Derechos del Niño (“Observaciones finales” para la Argentina de junio de 2010, C/C/ARG/CO/3-4).

La gravedad de la situación requiere que esta Ilustre Comisión mantenga y fortalezca el proceso de seguimiento que se ha venido desarrollando durante estos años.

Por ello, solicitamos a la Ilustre Comisión que:

- I. Manifieste al Estado su preocupación por la persistencia de violaciones sistemáticas y estructurales de derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires.
- II. Solicite informes periódicos al Estado federal sobre las gestiones realizadas a fin de hacer cesar las violaciones sistemáticas y estructurales de derechos humanos en los lugares de encierro en la provincia de Buenos Aires.

- III. En el marco del seguimiento de la visita del Relator para las personas privadas de libertad a la provincia, recomiende al Estado la promoción de las siguientes medidas:
- a. El establecimiento de un estándar de plaza carcelaria acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, que permita fijar la capacidad de los establecimientos de acuerdo con el principio de trato digno y que establezca un sistema de control de la sobrepoblación como medida de no repetición.
 - b. La sanción e implementación del Mecanismo Nacional de prevención de la tortura, así como del Mecanismo provincial.
 - c. El desarrollo de una política de producción y acceso a la información sobre la situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires y la eliminación de los obstáculos que hoy existen para contar con información pública.
 - d. La elaboración de políticas de la Administración y judiciales eficaces para trabajar sobre las prácticas de tortura y trato inhumano en los lugares de detención y la implementación de un programa efectivo de protección de víctimas y testigos de la tortura.
 - e. El establecimiento de un sistema de salud penitenciaria que reduzca las muertes por enfermedades evitables y asegure un trato digno a los detenidos. Que dicho Área pase al Ministerio de Salud provincial.
 - f. La apertura de un proceso de reforma estructural del Servicio Penitenciario Bonaerense.